

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias . . . . .	8,50	id	id.
En Ultramar y extranjero	10	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15).

#### Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Manuel de La Paliza, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Faustino Gutiérrez, vecino de Santullano de Mieres, ha presentado solicitud de registro de setenta y nueve hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Santa María», sita en los parajes llamados La Cotada de Cabañaquinta, Valmar y otros, parroquias de Cabañaquinta y Serrapio, concejo de Aller; lindante al Norte con la mina «Conchita» y terreno común, al Sur con la Vega de Cabañaquinta, al Este con el reguero de Cabañaquinta y al Oeste con propiedad de varios.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «Conchita», sita en la Collada de Bierres, y desde dicho punto se medirán al O. 50 metros colocando una estaca auxiliar; desde ésta se medirán al SO. 1.200 metros colocando la primera estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> SE. 500 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> NE. 1.200 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> SE. 200 metros; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> NE. 500 metros; de 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> NO. 300 metros; de 6.<sup>a</sup> a séptima SO. 300 metros; de 7.<sup>a</sup> a octava NO. 200 metros; de 8.<sup>a</sup> a novena SO. 200 metros, y de 9.<sup>a</sup> a auxiliar NO. 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las setenta y nueve hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.440, se pu-

blica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 16 de Noviembre de 1894.  
—Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. Faustino Gutiérrez, vecino de Santullano de Mieres, ha presentado solicitud de registro de ciento cincuenta y ocho hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Santa María 2.<sup>a</sup>», sita en los parajes llamados Canto de Arnizo, La Antoxal y otros, parroquia de Serrapio, concejo de Aller; lindante al N. con las minas «Buena» y «Mariana», de la viuda de José Rodríguez, de Serrapio y con la «Miravalles», propia del registrador y por los demás rumbos con terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo SO. de la citada mina «Buena», y desde él se medirán al Sur 500 metros colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> al E. 300 metros; de segunda a 3.<sup>a</sup> N. 600 metros; de tercera a 4.<sup>a</sup> O. 1.800 metros; de cuarta a 5.<sup>a</sup> S. 300; de 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> O. 500; de 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup> N. 200, y de 7.<sup>a</sup> a punto de partida Oeste 700 metros, quedando cerrado el perímetro de las ciento cincuenta y ocho hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.441, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 16 de Noviembre de 1894.  
—Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. Francisco de La Fuente, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Faustino Gutiérrez, ha presentado solicitud de registro de doscientas hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Santa María 3.<sup>a</sup>», sita en los parajes denominados Tierra Prieta, Canto de la Quemada y otros, parroquia de Soto, concejo de Aller; lindante al N. con pertenencias de la mina «Primera», de la Sociedad «Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias» y á los demás vientos con terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo Este de la citada mina «Primera» que está señalado con el mojón núm. 10; y desde dicho punto se medirán al NE. 500 metros colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> al SE. 2.000 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> al SO. 1.000 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> al NO. 2.000 metros; de 4.<sup>a</sup> al punto de partida en dirección Nordeste 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las doscientas hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.442 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 16 de Noviembre de 1894.—Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. Francisco de La Fuente, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Ramón González Díaz, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Esperanza», sita en el paraje llamado Medero, parroquia de Sames, concejo de

Amieva; lindante al Norte conclusión de la Praderia la Fresneda, Sur castañedo de Porcia, Este sierra de Tres palos y Oeste collado de Lampacir.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe como á unos 20 metros de una casa-pajar llamada Medero, que se halla al Este de la calicata y que es de la propiedad de D. Isidro Fernández Suárez; desde dicha calicata se medirán al N. 400 metros; al S. 100 metros; al E. 150, y al O. otros 150 metros, y tirando perpendiculares al extremo de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las quince hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.443 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 16 de Noviembre de 1894.—Manuel de La Paliza.

#### Comisión principal de Ventas é investigacion de Bienes nacionales DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo, y en virtud de las leyes de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el señor Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.



## BIENES DEL ESTADO

ESTADO.—RÚSTICAS

## Partido de Infesto

Menor cuantía

## Primeras subastas en Oviedo y en Infesto

Núm. 2.887 del inventario.—Un controzo de terreno en abertal destinado a pasto y rozo, sito en el punto nombrado Cuesta de Bodes, término de los pueblos de Cividello y Fresnidiello, concejo de Parres, parroquia de los Montes de Sebares, de Piloña, que como procedente del Estado disfrutaban los vecinos de dichos pueblos: extensión 117 hectáreas, de tercera clase; linda Norte terrenos de la misma procedencia; Sur D. Antonio Longo Bermejo y otros; Este arbolado de varios particulares, y Oeste terrenos de la misma procedencia, correspondientes al concejo de Piloña.

Se ha capitalizado por la renta de 18 pesetas, graduada por los peritos en 405 y tasado en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.888 del inventario.—Otro trozo de terreno en abertal, destinado a pasto, sito en el punto nombrado Bodes, términos del Escoto de Llanes, parroquia de los Montes de Sebares, concejo de Parres, que como procedentes del Estado disfrutaban los vecinos de dicho Escoto: extensión 117 hectáreas; que linda Norte D. José Caso González y otros; Sur terreno de esta procedencia; Este D. José Fabián y otros, y Oeste más terreno de esta procedencia correspondientes al concejo de Piloña.

Este predio tiene una servidumbre que parte del pueblo de Cividello, hijuela de San Cosme de Llerandi al pueblo de Caldevilla, en Sebares, en Piloña; otro camino que parte desde el pueblo del Escoto de Llanes a la cantera nombrada El Pedregal de los Pucherinos, y otro camino que desde las propiedades que tienen los vecinos del Escoto en el sitio llamado Bodes a la cantera referida.

Se ha capitalizado por la renta de 18 pesetas, graduada por los peritos en 405 y tasado en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.889 del inventario.—Otro controzo de terreno en abertal, sito en el punto nombrado Pico de Moro, términos del pueblo de Cayarga, concejo de Parres, que como procedente del Estado disfrutaban los vecinos de dicha parroquia: extensión 130 hectáreas, de tercera calidad; linda Este D. José Estrada y camino; Norte terrenos de la misma procedencia que pertenecen al concejo de Rivadesella; Sur arbolados y propiedades del pueblo de Bode, y Oeste D. Ramón Cueto Cofiño y otros particulares.

Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasado en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.890 del inventario.—Otro controzo de terreno en abertal, sito en el punto nombrado Cuesta de Moro, términos de Senariego, pa-

rruquia de Cayarga, concejo de Parres, que como procedente del Estado disfrutaban los vecinos de dicha parroquia: extensión 66 hectáreas, de tercera calidad; linda Norte y Este terrenos de esta procedencia del concejo de Rivadesella; Sur don Ramón González, D. Antonio Collera, D. Antonio Blanco Camino, D. Hermenegildo Blanco, D. Ramón Blanco, D.<sup>a</sup> Antonia Carcedo y otros particulares, y Oeste D. José Estrada y arbolados de particulares.

Se ha capitalizado por la renta de 18 pesetas, graduada por los peritos en 405 y tasado en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos D. Manuel García y D. Isidoro Arduengo, el primero nombrado por la Hacienda.

## Partido de Llanes

## Primeras subastas en Oviedo y en Llanes

Núm. 2.882 del inventario.—Una finca llamada Barrera ó Recuesto, sito en el punto nombrado Recuesto, pueblo de Nembro, parroquia de Barro, concejo de Llanes, procedente del Estado: extensión 9 áreas; a pasto, de tercera calidad, y la atraviesa un camino; linda Norte herederos del Sr. Marqués de Gastañaga; Sur cierro y D. Santos Cortina; Este herederos de D. Ignacio Balmori, y Oeste D.<sup>a</sup> Bárbara Balmori y herederos del Sr. Marqués de Gastañaga.

Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.881 del inventario.—Una finca llamada Vega, sito en el punto nombrado Santiago de Valdellera, pueblo de Bricia, parroquia de Posada, concejo de Llanes, procedente del Estado, que lleva Casto Inguanzo: extensión 2,17 áreas, de tercera clase; linda Norte y Sur casas de los herederos de D. Atanasio Díaz; Este terreno común, y Oeste carretera del Estado.

Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. José López y López y D. Francisco Bulnes, el primero nombrado por la Hacienda.

## Partido de Belmonte

## Primeras subastas en Oviedo y en Belmonte

Núm. 2.883 del inventario.—Una finca llamada Llerón, sito en términos de este nombre, término de Silviella, parroquia de Leiguarda, concejo de Miranda, procedente del Estado: extensión 54,50 áreas, conteniendo un camino de paso para la Vega, siendo su producción pasto, cubierto de guijarros en su mayor parte. Dentro de la superficie de esta finca se halla un trozo de terreno de siete áreas, cerrado por Primitivo Rodríguez, que es objeto de esta subasta y no lo es la de siete nogales que contiene, por ser de propiedad particular; linda Norte prado de herederos de D.<sup>a</sup> Josefa Fernández; Sur otro de D.<sup>a</sup> Bárbara Fernández; Este río Pigüña, y Oeste prado de los herederos de D. Euge-

nio Alvarez, de D. Antonio Pérez, D. Benito Fernández, D. Juan y D.<sup>a</sup> Narcisca Pérez, todos vecinos de Silviella.

Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos don Ricardo García Arango y D. Antonio Pérez, el primero nombrado por la Hacienda.

## Partido de Tineo

## Primera subasta en Oviedo y en Tineo

Núm. 2.884 del inventario.—Un terreno inculto llamado Muelles de la Cueva y del Acuben, cerrado sobre sí, sito en términos del pueblo de Pereda, parroquia de este nombre, concejo de Tineo, procedente del Estado: de extensión 4,32,75 hectáreas, destinado a pasto y yermo, de tercera calidad; linda Norte don Cayetano Peña y D. Manuel García, de la Pereda, y D. José García de Argomón; Este D. Manuel Pertierra y D. Carlos Francos, de la Pereda; Sur D. Alvaro García de la Pereda y D. José García del Argomón, y Oeste D.<sup>a</sup> Isabel Calvo de la Pereda y D. José García del Argomón.

A este terreno le atraviesa un camino para el servicio de otras fincas.

Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasado en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasado por los peritos don Eugenio Pérez García y D. Joaquín Díaz Labrada, el primero nombrado por la Hacienda.

## CONDICIONES

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores a la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante a pagar en metálico y en cinco plazos iguales a 20 por 100 cada uno y cuatro años.

El primer plazo se pagará al contado a los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 9 de Julio de 1889 y 30 de Junio de 1892).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.<sup>o</sup> de la citada ley).

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores a no descuararlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tenga pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca a los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1356, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo octavo del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directa-

mente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones a los postores a cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Artículo 7.<sup>o</sup> de la instrucción de 20 Marzo de 1877).

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad a la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho a indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase a dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15. Con arreglo a lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta, en igual día y hora en Infesto, Llanes Belmonte y Tineo, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus terminos judiciales.

## Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo

REAL ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1867.

Art. 9.<sup>o</sup> Transcurridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará a efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la Carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá a exigirla por la vía de apremio.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1877

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo a la voluntad del comprador.

INSTRUCCION DE 20 DE MARZO DE 1877

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Oviedo 14 de Noviembre de 1894.—El Comisionado Principal de Ventas, José P. Santa Marina.